



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LINA MARIA RAMIREZ SANCHEZ
Radicado:	2020 00362
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Aportado el requisito exigido y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra LINA MARIA RAMIREZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$40.761.710,85)**, como capital contenido en el pagaré 507410078153, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 8 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** (\$3.780.995,40) por concepto de intereses de plazo adeudados y liquidados desde el 06 de agosto de 2019 hasta el día 7 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

No se ordena oficiar a Transunion por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada CAROLINA VELEZ MOLINA, con T.P. 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder apoderado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
Juez

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d79d97dfb5a0c9b68b54c456c21c3bcbc1003937e1853438e32c1c65044dca2

Documento generado en 14/08/2020 04:09:57 p.m.